



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ

Proceso *Ejecutivo Hipotecario No.2021-00055-00.*
Demandado *Andrea Valentina Idarraga Chavarro.*
Demandante *Merly Johana Rodríguez Castañeda.*
Apod. Dte. *Dr. Israel Jaiver Gaitán Ramos.*

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, y para continuar con el trámite en este asunto, atendiendo lo normado en el art. 411 C.G.P y la solicitud de la parte interesada, se;

D I S P O N E:

Fijar la hora de las 2 pm del día 15 de abril de 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien aquí embargado y secuestrado, identificado con la matrícula inmobiliaria 420-35717.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo para hacer postura, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho N.180942042001 del Banco Agrario de esta localidad.

Los interesados que deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien objeto de subasta junto con el depósito o consignación, y enviarla al correo electrónico jprmpalbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán indicar un correo electrónico de contacto, realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir; dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate y en el horario de atención de este Juzgado 8 a.m. a 12 m y 2 p.m., a 6 p.m., de lunes a viernes. Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso a fin de que la parte interesada realice las publicaciones de rigor, publicaciones que deberán realizarse en medio escrito de amplia circulación a nivel Nacional.

El interesado deberá allegar las constancias de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición actualizado del bien a rematar actualizado. (artículo. 450 CGP).

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d9132fcb41d65a7825aaa1ce039203273bdf574770b8e0aa9a87ac87e960167f

Documento generado en 16/02/2024 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDQUIES CAQUETA

Proceso Pertenencia No.2022-00095-00.
Demandado Benito Anturi y Otros.
Demandante Yaned Carvajal Anturi.
Apod. Dte. Dr. Ricaurte Silva Rojas.

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido en el escrito que antecede por la Dra. YULIET PATARROYO SABI, apoderada del demandado BENITO ANTURI SANCHEZ, donde informa su renuncia al poder conferido dentro de las presentes diligencias.

En atención a lo anterior y por ser procedente se acepta la renuncia del poder que le fue conferido por el citado demandado ANTURI SANCHEZ, este se entenderá luego de cinco días, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, el mismo viene acompañado de la comunicación que hizo al poderdante, conforme lo establece el art. 76 inc 4° C.G.P.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c89a398e6637c370b73bbddc10f9743afc59fe4cc4343a6f64078801f4f855**
Documento generado en 16/02/2024 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ

Proceso Ejecutivo Singular No. 186104089001-2021-00079-00.
Demandado Cesar Orlando Varón Urbano.
Demandante Dr. Yeison Mauricio Coy Arenas.

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra Al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, atendiendo que a la fecha no ha sido notificado el proceso - mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, el demandado no ha sido notificado del proceso, es decir que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar la demanda por ningún medio como lo establece la notificación en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior y con el fin de que la parte actora ejecute la carga procesal correspondiente, se le concede el término de 30 días. Adviértase que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 317 num.1° C.G.P..." 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASELE el término de treinta (30) días siguientes a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la carga procesal ordenada se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 num 1° C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

Jueza

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57489cb07f480c91a63d6edf82c4b7e32c661e8211eaad3edc34c242058d6de4

Documento generado en 16/02/2024 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ

Proceso Ejecutivo Singular No.2021-00055-00.
Demandado Ever Tello Magín.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Luis Alberto Ossa Montaño.

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222d9d283eed908e488787a567939105d4b60ebf03d7ddd65b2638dbebb7391**

Documento generado en 16/02/2024 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singular No.2023-00135-00.
Demandado Kedwin Erley Boorquez Carvajal.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo peticionado por el apoderado de la parte demandante Dr. Humberto Pacheco Álvarez, respecto de corregir el numeral PRIMERO, 1.1.- del mandamiento de pago proferido contra el señor KEDWIN ERLEY BOORQUEZ CARVAJAL, donde se indicó erradamente el número del NIT de la entidad demandante y en el auto que decreto las medidas cautelares, quedo errado el número de identificación del demandado y por ser procedente de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: El auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024, contra KEDWIN ERLEY BOORQUEZ CARVAJAL, identificado con la c.c.1.117.525.426, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el numeral PRIMERO quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8 representada legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la c.c. 36.302.374 Neiva Huila., y mediante apoderado Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con la c.c. 17.632.403 y T.P. 167.635 del C.S.J., y contra KEDWIN ERLEY BOORQUEZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.525.426 por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: El auto de fecha 29 de enero de 2024, que decreto medidas cautelares en el presente proceso Ejecutivo contra KEDWIN ERLEY BOORQUEZ CARVAJAL, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se corrige identificación del demandado y quedará así:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado KEDWIN ERLEY BOORQUEZ CARVAJAL, identificado con la c.c. 1.117.525.426 en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título en los bancos que se relacionan, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, COOPERATIVA COASMEDAS, sucursal de Florencia Caquetá.

Los demás numerales y contenido de los citados autos quedarán tal como se indicó inicialmente.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479adbb6b58cd33873b49063a0e0c37679e81e292b8169dd04747c76c0c9905c

Documento generado en 16/02/2024 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso Ejecutivo Singular No.2024-00007-00.
Demandado Sandra Milena Salcedo Salcedo y Otro..
Demandante Cooperativa Utrahuilca.
Apod. Dte. Dra. Piedad Cristina Varón Trujillo.

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO en calidad de apoderada de la COOPERATIVA UTRAHUILCA., presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra SANDRA MILENA SALCEDO SALCEDO y JONATHAN GARCIA GUTIERREZ la cual reúne las exigencias del Art.82 y del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación el apoderado de la entidad demandante, solicito medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificado con NIT. 891100673-9 representada legalmente por la Dra. LENIS YASMIN TRIANA SOLORIZANO identificada con la c.c.36.382.340 de la Plata Huila., mediante apoderada Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO identificada con la c.c. 40.776.105 y T.P. 168.737 del C.S.J., y contra SANDRA MILENA SALCEDO SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No.40.094.349 y JONATHAN GARCIA GUTIERREZ, con c.c.17.689.726 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$7.170.469,00) M/cte., por concepto de capital que adeuda del PAGARE No. 11454426 que se ejecuta, vencido el 18 de diciembre de 2023, que corresponde a.

1.2.- La suma de (\$6.634.903,00) correspondiente a la cuota de capital vencida el 18 de diciembre de 2023.

1.3.- Por la suma de (\$501.434,00) m/cte, intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, causado desde el 6 de agosto de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023.

1.4.- Por el valor los intereses moratorios sobre el capital del pagare relacionado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de (\$18.280,00) M/cte., por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar la demandada SALCEDO SALCEDO, como empleada de la APC SOLUCIONES SAS, en Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

2.1.- Se decreta el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que se generen en caso de retiro de la demandada SALCEDO SALCEDO como empleada de la APC SOLUCIONES SAS, en Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

2.2.- Se decreta el embargo y retención del 50% del saldo de las Cesantías que la demandada SALCEDO SALCEDO, posee en el fondo de pensiones PROVENIR SA. Líbrese oficio.

2.3.- Se decreta el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar del demandado GARCIA GUTIERREZ, como empleado de GYG INGENIERIA S.A.S en Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

2.4.- Se decreta el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que se generen en caso de retiro del demandado GARCIA GUTIERREZ como empleado de la GYG INGENIERIA S.A.S en Florencia Caquetá. Líbrese oficio.

2.5.- Se decreta el embargo y retención del 50% del saldo de las Cesantías que el demandado GARCIA GUTIERREZ, posee en el fondo de pensiones PROVENIR SA. Líbrese oficio.

2.6.- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas, corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados SALCEDO SALCEDO y GARCIA GUTIERREZ, en los bancos; CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA de la ciudad de Florencia Caquetá. Líbrese oficios.

TERCERO. Notifíquese el presente interlocutorio a los demandados de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándoles que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, identificada como quedó escrito anteriormente, para que actúe conforme al poder conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3040e54de26e6802dbfdb86264e3855548900e93978a6d02491d036cbb63abcb**
Documento generado en 16/02/2024 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>